

Rey y Regencia 25.09.13

CADENA SER, 25 sept 2013, programa 'Hoy por Hoy'

Hablamos con Antonio Torres del Moral, catedrático en la UNED de Derecho Constitucional, Antonio Torres del Moral es además autor del libro 'El Príncipe de Asturias. Su estatuto Jurídico' 1mn57

Audio completo en http://www.cadenaser.com/espana/audios/antonio-torres-moral-rey-quiere-utilice-figura-regencia/csrrsrrpor/20130925csrrsrrnac_23/Aes/

Transcripción de una parte del programa, con el natural carácter espontáneo de las intervenciones que a veces carecen de lógica gramatical.

Locutora: Del papel del Príncipe de Asturias queremos hablar con Antonio Torres del Moral, es catedrático de derecho constitucional de la UNED.

Antonio Torres del Moral: Buenos días.

Locutora: Profesor, usted viene reclamando desde hace mucho tiempo que se apruebe un estatuto para el Príncipe. ¿Hay funciones del jefe del Estado que efectivamente nadie en ninguna circunstancia puede sustituir?

Antonio Torres del Moral: En efecto, hay funciones de jefe de estado que el Príncipe como no lo es no podría cumplir. El estatuto jurídico del Príncipe ha sido necesario desde el principio, no ahora por razones de urgencia. Es un estatuto para la normalidad de circunstancia, para que el príncipe tenga una cobertura jurídica eh...para los actos que realiza que son muchos, tiene una agenda apretadísima cada vez más eh...viajar al extranjero, se entrevista con jefes de estado, puede pronunciar una conferencia en la Asamblea Nacional francesa eh ..; etc etc ... y todo esto lo está haciendo ahora mismo sin cobertura jurídica, no hay ningún precepto que lo habilite para actuar de esa manera, lo cual a mí me parece muy grave, sino que habría falta hacer el estatuto de la regencia porque el regente sí es jefe de estado, y sí podría asistir a la Cumbre Iberoamericana y podría asistir a todos los actos de jefe de estado porque podría sancionar las leyes, podría expedir los decretos, pero eso ya es otra circunstancia, una circunstancia que digamos de cierta anormalidad.

Locutora: Profesor, afortunadamente, la operación ha ido bien, pero ¿qué pasaría si el Rey, que es humano, sufre un percance de salud que le obliga efectivamente a estar un tiempo prolongado sin poder ejercer como jefe del estado?

Antonio Torres del Moral: Pues aunque parezca que la clase política no quiere ... o incluso la propia Casa Real no lo quiere, habría que acudir a la regencia, es decir al artículo 59-2 de la Constitución que dice : “Si el rey se inhabilitare, se encuentre en imposibilidad de ejercer su autoridad, pues si las Cortes estiman que el rey se encuentra en esa circunstancia de imposibilidad médica de ejercer su autoridad, pues el príncipe heredero entra a ejercer la regencia.” La sustitución es simplemente interina y cuando el rey se recupere, recupera también el ejercicio de su autoridad. Hay que verlo esto como normal.

Las muletillas orales – el vocabulario o expresiones interesantes

Locutora: Del papel del **Príncipe de Asturias** queremos hablar con Antonio Torres del Moral, es catedrático de derecho constitucional de la UNED.

Antonio Torres del Moral: Buenos días.

Locutora: Profesor, usted **viene reclamando** desde hace mucho tiempo **que se apruebe** un estatuto para el Príncipe. ¿Hay funciones del jefe del Estado que efectivamente nadie en ninguna circunstancia puede sustituir?

Antonio Torres del Moral: En efecto, hay funciones de jefe de estado que el Príncipe como no lo es no podría **cumplir**. El estatuto jurídico del Príncipe **ha sido necesario** desde el principio, no ahora por razones de urgencia. Es un estatuto para la normalidad de circunstancia, **para que** el príncipe **tenga** una cobertura jurídica **eh**....para los **actos** que realiza que son muchos, tiene **una agenda apretadísima** cada vez más **eh**....viajar al extranjero, se **entrevista** con jefes de estado, puede pronunciar una conferencia en la Asamblea Nacional francesa eh ..; **etc etc** ... y todo esto lo está haciendo ahora mismo sin cobertura jurídica, **no hay ningún precepto**

que lo habilite para actuar de esa manera, lo cual a mí me parece muy grave, sino que haría falta hacer el estatuto de la regencia porque el regente **sí** es jefe de estado, y **sí** podría asistir a la Cumbre Iberoamericana y podría asistir a todos los actos de jefe de estado porque podría **sancionar las leyes**, podría **expedir los decretos**, pero eso ya es otra circunstancia, una circunstancia que digamos de cierta anormalidad.

Locutora: Profesor, **afortunadamente**, la operación **ha ido bien**, pero ¿qué pasaría si el Rey, que es humano, **sufre un percance de salud** que le obliga efectivamente a estar un tiempo prolongado sin poder ejercer como jefe del estado?

Antonio Torres del Moral: **Pues** **aunque parezca** que la clase política no quiere ... o incluso la propia Casa Real no lo quiere, habría que **acudir a la regencia**, es decir al artículo 59-2 de la Constitución que dice : “Si el rey se **inhabilitare**, se encuentre en imposibilidad de ejercer su autoridad, pues si las Cortes estiman que el rey se encuentra en esa circunstancia de **imposibilidad médica** de ejercer su autoridad, pues el príncipe **heredero** entra a ejercer la regencia.” La **sustitución** es simplemente **interina** y **cuando** el rey se **recupere**, recupera también el ejercicio de su autoridad. Hay que verlo esto como normal.